


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.223/1978 · 1978

# DECRETO-LEY 9223/1978

Boletín Oficial, 10 de enero de 1979 · 5 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9223/1978*

DECRETO-LEY 9223/78

LA PLATA, 20 de DICIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 4040-514/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -Establecimiento Sanitario- la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Ferré, Partido de General Arenales, nomenclada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Chacra 13, Manzana 13d, Parcela 9, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 35-6-48 e inscripto su dominio al Folio 398 del año 1957, del Registro de dicho Partido.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de General Arenales, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de dependencias municipales y central telefónica.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras que se afectarán al destino dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4.- Si se cambiara la finalidad impuesta en el artículo 2 o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se producirá la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las ac tuaciones administrativas, con la sola comparecencia del represen tante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9223/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).